



Separación entre derecho y moral: obediencia al derecho

La objeción de conciencia ocupó un importante lugar en la III Convención de la Profesión Médica. Los representantes de los Colegios de Médicos la avalaron como un derecho básico y universal del médico, considerando que debería promulgarse una norma legal reguladora del derecho a dicha objeción. Pero hubo variedad de opiniones al considerar su aplicación como una actitud correcta que deben avalar los Colegios ante el RD 16/2012, lo que indica la ausencia de juristas en el debate.

Las características de la actividad sanitaria asistencial hacen que el análisis no pueda abordarse solo con meras pautas de aplicación automática del Derecho a las situaciones fácticas que se plantean, sino que se requiere una especial atención desde la "individualización, dignidad y humanidad en el trato al

Se plantea un conflicto entre el deber del objetor a obedecer a su conciencia y atender sus obligaciones como funcionario público

paciente". En efecto, la separación entre Derecho y Moral plantea el problema de la obediencia al Derecho. Encontramos en la modernidad las teorías del reconocimiento, para las cuales la obediencia a las leyes descansa en la aceptación y el convencimiento de la validez de las normas jurídicas por los destinatarios. Pero frente a ellas se puede expresar la objeción de Hans Welzel: ¿por qué debe valer respecto a mí una norma por razón de que otros la acaten?

Debemos partir de la base legal, de que la determinación de los sujetos pasivos de la prestación de la asistencia sanitaria en España corresponde al legislador, y la efectividad del acceso a la asistencia obliga a la totalidad del personal a su servicio, pudiendo plantear oposición o disconformidad con la norma por los cauces y con los procedimientos establecidos legalmente, sin que se encuentre la objeción de conciencia, que en el ámbito sanitario se traduce en la negativa del profesional a realizar una cierta prestación por ser contraria a su conciencia, es decir, un conflicto entre el deber del objetor a obedecer a su conciencia, y el de ese mismo objetor a atender sus obligaciones como funcionario o empleado público.